

Estado de Villarq y de mas Texcunstanias que para  
ello deuidan Conciliaria segun terminantes disposicio  
nes de dho; fue lo mejor era que Aldegoz y de Care  
ria de todos estos Conceptos, y otros muchos quideuian  
Comprotarve; y preceder ala Declaracion que pretendi  
an, y que licitamente notemra dize; in peticia perm  
tase; notiendo de Ormen que lo mas que podia justifi  
ficarse en el tiempo era, que ambas Poblaciones  
de Aldegoz y de Careria hauian sido siempre una misma  
Villa, Conyepo, y tenidario y ungo mismos privilegios  
y prerrogativas sin distincion alguna, y que los caga  
rios que se proponian de Conciliaria noteran mas  
sea que la afecacion que los Alentaba, y que aunquan  
do huvieran experimentado alguno, deuenia apli  
carse otro remedio sin preceder ala desmembracion  
y mas quando hauian muchos Pueblos confirmantes  
de que podian tomar asiento. Fue subscrito  
el Pleito en la forma. Ordinaria, y fecha en ou pague  
so las Justificaciones correspondientes por testigos  
e instrumentos, de Cuias Resultancia me y nfo  
modo me Conyepo Comunicado el Placeto con inveni  
do con fiscal del dho; dho; en su vista Constra de  
Eus de Julio del año proximo pasado, de mil, setecien

Propuesta fis-  
cal

tos ochenta y siete la respuesta que se sigue. El  
fiscal en vista de estos autos dice que por las Par  
ticulars Procuradoras por las partes, se halla acredi  
tado entre otras cosas, que en Contare de Abril de mil  
Doveyntos noventa y cinco por el Señor Rey D. Alon  
so sedio a el Maestre de la Orden de S. Pedro de Noya,  
los muchos señorios los lugares de Aldegoz y de Careria, con  
todas las rentas, Aldeas, y tenidarios de ellas por  
suos de Heredad, y por via de Cambio Conlos de Calera

